



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre de 2022.

Calarcá Quindío, 21 de septiembre de 2022

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

Calarcá Quindío, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00261-00
Inter. 1682

Mediante proveído del doce (12) de septiembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que para proceso **VERBAL SUMARIO – DE CANCELACION DE PRENDA AGRARIA-**, formula a través de apoderado judicial la señora **MARTHA ROSA ESTRADA DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.577.445, en contra de la señora **HELENA BOTERO MEJÍA VIUDA DE LOPEZ**, también mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.365.719, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente

consignados, la solicitud que para proceso **VERBAL SUMARIO – DE CANCELACION DE PRENDA AGRARIA-**, formula a través de apoderado judicial la señora **MARTHA ROSA ESTRADA DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.577.445, en contra de la señora **HELENA BOTERO MEJÍA VIUDA DE LOPEZ**, también mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.365.719.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 154
DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA